

ACUERDO 028/SO/31-05-2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. De conformidad con las reformas constitucionales y legales en materia electoral efectuadas en el año 2014, el 11 de octubre de ese año, dio inicio el proceso electoral ordinario 2014-2015 con la finalidad de renovar al Titular del Poder Ejecutivo local, los integrantes del Congreso del estado y los 81 ayuntamientos.

2. Mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014 el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 188, fracción VIII, 219, 220, 221 y 226 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. El 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de la áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales; estableciendo en sus artículos transitorios, lo siguiente:

TRANSITORIOS

Primero.- En aquellas entidades en las cuales ya se inició el procedimiento para la designación de Consejeros Distritales o Municipales, deberán de continuar con dicho procedimiento y aplicar los presentes Lineamientos en lo que sea procedente.

Segundo.- Los Consejos Generales de los Organismo Públicos Locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del presente Acuerdo.

4. Con fecha 11 de mayo de 2016, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su quinta reunión de trabajo en la que analizaron y aprobaron los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del instituto nacional electoral.

5. Con la finalidad de cumplir con los requisitos y lineamientos establecidos en el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; este organismo electoral considera pertinente aprobar los lineamientos bajo los cuales se dará puntual seguimiento a los primeramente citados, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la Entidad, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que en atención a lo que establece el artículo 180 de la Ley comicial local, el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 188 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, designar por las dos terceras partes, a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a los consejeros electorales de los consejos distritales, conforme a la convocatoria pública respectiva.

V. Que el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014 de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 188, fracción VIII, 219, 220 y 221 de la Ley comicial local, para fungir durante dos procesos electorales locales: 2014-2015 y 2017-2018, con la posibilidad de ser ratificados para un periodo igual, previa evaluación que al efecto se aplique.

VI. Que del numeral 3 al numeral 8 de los Lineamientos antes mencionados, el Instituto Nacional Electoral estableció el procedimiento para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a dichos cargos, debiendo integrar dicho procedimiento, cuando menos, las siguientes etapas:

- a) Emisión de una Convocatoria;
- b) Registro de aspirantes con la documentación requerida;
- c) Revisión de expedientes;
- d) Observaciones a la documentación presentada;
- e) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Asimismo, señaló los requisitos que deberían cumplir los aspirantes a consejeros electorales distritales, con la salvedad de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales, también deberán aplicarse.

VII. Que con el objeto de estar en condiciones de cumplir con los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, no obstante de no haberse establecido una temporalidad para la designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales que conforman el Estado de Guerrero; este colegiado ha declarado a través del diverso 008/SO/21-01-2016 el inicio del procedimiento de ratificación y/o designación de dichos servidores electorales, por lo que para llevar a cabo dicho cumplimiento considera lo siguiente:

Los presidentes y consejeros electorales distritales fueron designados a través del diverso 034/SO/08-11-2014, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, para fungir durante dos procesos electorales en los términos de la ley electoral local, es decir, para los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018; sin embargo, ante la eventual aprobación de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de su facultad de atracción, determinó establecer el procedimiento de designación que deberá observar este órgano electoral para la designación de los consejeros electorales distritales; consecuentemente este Instituto se pronunció en su cumplimiento con la finalidad de verificar que se cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos aprobados por la autoridad nacional electoral, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo primero transitorio de dichos lineamientos, al señalar que se deben

aplicar en lo que sea procedente, en aquellos casos en que ya se inició (en el presente caso ya concluyó) el procedimiento de designación.

Ahora bien, mediante un ejercicio de ponderación y garantía a los derechos adquiridos por los servidores públicos electorales antes mencionados, se considera pertinente analizar su ratificación en el cargo mediante la verificación del cumplimiento a los requisitos establecidos en los lineamientos referidos y la aplicación de una evaluación a su desempeño.

Dicha evaluación deriva de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, 173, 174, 175, 180, 188, 202, fracción VI y 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que establecen que este órgano electoral es autónomo en su funcionamiento y su Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral, el apego a los principios rectores de la función electoral y demás disposiciones que se emitan con base a la legislación atinente.

Con base en ello, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, la Secretaría Ejecutiva notificó a los presidentes y consejeros de los 28 consejos distritales electorales la metodología que se debería seguir para el efecto de evaluar su desempeño en el citado proceso electoral, por lo que a su conclusión, se recibieron los soportes documentales con los cuales, los citados servidores públicos debieron acreditar el cumplimiento a dicha metodología, quedando pendiente la emisión de su evaluación por parte de la Secretaría Ejecutiva, misma que servirá como elemento para determinar su ratificación.

VIII. Que para llevar a cabo el procedimiento de ratificación, los presidentes y consejeros electorales distritales deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos tanto en el artículo 224 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, como en el numeral 4 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, toda vez que en ambos dispositivos se exigen requisitos

adicionales y diversos los cuales deben de aplicarse y cumplirse de conformidad con el párrafo segundo de dicho lineamiento.

Asimismo, existen elementos fehacientes de su actuación en el desempeño del cargo respectivo al haber participado durante el proceso electoral ordinario próximo pasado 2014-2015; en tal virtud, conforme a la Metodología de evaluación que les fue notificada a los presidentes y consejeros electorales distritales durante el citado proceso electoral, se establecieron los criterios y parámetros que permitirán medir con objetividad los resultados individuales de su desempeño de modo cuantitativo y cualitativo a partir de las actividades que por mandato de ley deben desarrollar, por lo que resulta idóneo tomar en cuenta sus resultados como parámetro para determinar su continuación en el cargo.

IX. Que una vez llevado a cabo el procedimiento de ratificación, se determinará si existen vacantes de presidentes y consejeros electorales distritales a efecto de iniciar el procedimiento de selección y designación previsto en los numerales 3 al 8 de los lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG865/2015, el cual deberá contener las siguientes etapas:

- a) Emisión de la convocatoria;
- b) Recepción de documentos de los aspirantes;
- c) Remisión de documentos a la Comisión de Organización Electoral
- d) Revisión de expedientes;
- e) Evaluación de conocimientos sobre temas preestablecidos;
- f) Entrevista a los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y aprueben la evaluación;
- g) Elaboración y observación de las listas de propuestas; y
- h) Aprobación de las propuestas definitivas.

X. Que a fin de cumplir cabalmente con los lineamientos establecidos en el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este

colegiado considera procedente establecer de manera clara y precisa el procedimiento que se deberá seguir para la ratificación y designación de los consejeros electorales distritales, en estricto acatamiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, en ese tenor, se determinan los lineamientos específicos en el que se señalan cada una de las etapas de dichos procedimientos, estarán a cargo del Consejo General, la Comisión de Organización Electoral, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, para el efecto de su aplicación y emisión de los resultados correspondientes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105, 124 y 125 de la Constitución local; 173, 174, 175, 180, 188 fracción VIII, 189 fracción VII, 202 fracción VI, 219, 220, 221 y 224 de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos que establecen los procedimientos de ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, el cual corre agregado al presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al diverso INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para la ratificación de presidentes y consejeros electorales; y el calendario para la designación y de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. CARLOS A. MILLAN SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL.



C. CÉSAR JULIÁN BERNAL,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. MARCOS ZALAZAR RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 028/SO/31-05-2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CO865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

LINEAMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

I. Disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al apartado II denominado "*Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales*", contenido en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales; Aprobado mediante Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Los presidentes y consejeros electorales que fueron designados mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tendrán derecho, en su caso, a la ratificación en el cargo a efecto de cumplir con el periodo para el que fueron designados, previa comprobación del cumplimiento a los requisitos establecidos en los Lineamientos del Acuerdo INE/CG865/2015 y la evaluación que al efecto se aplique relativa al desempeño demostrado en el proceso electoral 2014-2015.
3. Las vacantes que se generen con motivo del proceso de ratificación de consejeros y presidentes de los consejos distritales electorales, serán cubiertas por los ciudadanos que resulten seleccionados a través del procedimiento de designación previsto en los lineamientos del Acuerdo INE/CG865/2015.
4. Los procedimientos de ratificación y designación de consejeros electorales distritales, estarán a cargo del Consejo General, la Comisión de Organización Electoral, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este organismo electoral local.

II. Del procedimiento de ratificación de los presidentes y consejeros electorales propietarios de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero

5. El procedimiento de ratificación de los presidentes y consejeros electorales propietarios de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero comprenderá las siguientes etapas:
- Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
 - Recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados.
 - Revisión de los documentos presentados;
 - Evaluación de las actividades realizadas en los proceso electorales;
 - Elaboración de las listas de los aspirantes evaluados; y
 - Aprobación de las propuestas definitivas.

III. De la notificación del inicio del procedimiento de ratificación.

6. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes lineamientos, notificará a los presidentes y consejeros electorales propietarios de los 28 consejos distritales electorales del inicio del procedimiento de ratificación y las etapas al que quedarán sujetos, así como los requisitos que deberán cumplir, adjuntando copia de los presentes lineamientos.

IV. De la recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados

7. Los presidentes y consejeros electorales notificados, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a su notificación, deberán manifestar por escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto, su interés de someterse al procedimiento de ratificación, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y el numeral 4 de los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015; por lo que deberán adjuntar los siguientes documentos:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.
- b) Original y copia del acta de nacimiento, en la que se acredite ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener más de 65 años de edad ni menos de 30 al día de la ratificación.
- c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- d) Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral al que pertenezca;
- e) Constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
- ✓ No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la ratificación;
 - ✓ No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la ratificación;
 - ✓ No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos cinco años anteriores al día de la ratificación;
 - ✓ No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - ✓ No desempeñar el cargo de Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
 - ✓ No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de ratificación;
 - ✓ No ser ministro de culto religioso; y
 - ✓ No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - h) Un escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser ratificado.
 - i) Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.
8. Los presidentes y consejeros electorales distritales que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de ratificación en el cargo respectivo dentro de los plazos y términos antes señalados, se entenderá por negativa en participar en el procedimiento de ratificación.

V. De la revisión de los documentos presentados

9. La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Organización Electoral la documentación presentada por los presidentes y consejeros electorales distritales, así como el expediente personal que obre en la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo de quince días hábiles verifique el cumplimiento de los requisitos de ley, y en su caso, realice las observaciones conducentes.

En caso de que existan observaciones, se notificará al aspirante para que en un plazo de tres días hábiles subsane las mismas.

VI. De la evaluación de las actividades realizadas en los proceso electorales

10. Para la evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales de las actividades desempeñadas en el proceso electoral ordinario 2014-2015, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Documentación que obra en el expediente personal en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Documentos presentados por cada uno de los aspirantes a ser ratificados;
- c) Evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la metodología previamente notificada;
- d) El expediente de cumplimiento de actividades integrado por cada área del Instituto Electoral por cada uno de los consejos distritales electorales; y

e) Expedientes de procedimientos administrativos.

11. La Secretaría Ejecutiva remitirá los resultados de la evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales, junto con el expediente de actividades integrado por el Instituto Electoral por cada uno de los consejos distritales electorales, a la Comisión de Organización Electoral a más tardar el día 31 de agosto del 2016, para su verificación y análisis correspondiente.

VII. De la elaboración de las listas de los aspirantes evaluados

12. La Comisión de Organización Electoral elaborará una lista de los presidentes y consejeros electorales distritales que contenga los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de sus expedientes y de la evaluación aplicada, señalando si cumplieron o no con los requisitos legales establecidos, así como los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

Asimismo, deberá elaborar un dictamen individual de dichos servidores públicos remitiendo los documentos referidos a la Presidencia del Consejo General del Instituto electoral para sus efectos procedentes.

VIII. De la aprobación de las propuestas definitivas.

13. Para la ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales, el Consejo General deberá tomar en consideración los criterios señalados en los numerales 5 y 6 de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG865/2015, a saber:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural de la entidad;
- e) Participación comunitaria o ciudadana.

14. Para la valoración de cada uno de los criterios antes mencionados, se considerará lo siguiente

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- b) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- c) Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

5. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a más tardar en el mes de octubre del 2016, procederá a la aprobación de la ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales en el cargo respectivo, o en su caso, a la no ratificación, señalando los motivos y fundamentos en que se sustente su determinación.

16. Los servidores electorales que resulten ratificados, cumplirán con el periodo para el que fueron designados mediante el Acuerdo 034/SO/08-11-2014, esto es, hasta la culminación del siguiente proceso electoral que se celebre en el año 2018.

IX. Del procedimiento de designación de los presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero

17. Para la designación de los presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado, respecto de las vacantes que se generen una vez concluido el procedimiento de ratificación, se llevará a cabo conforme a los lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG865/2015, debiendo contener el procedimiento de designación las siguientes etapas:

- a) Emisión de la convocatoria;
- b) Recepción de documentos de los aspirantes;
- c) Remisión de documentos a la Comisión de Organización Electoral
- d) Revisión de expedientes;
- e) Evaluación de conocimientos sobre temas preestablecidos;
- f) Entrevista a los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y aprueben la evaluación;
- g) Elaboración y observación de las listas de propuestas; y
- h) Aprobación de las propuestas definitivas.

18. La convocatoria será pública y contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista.

19. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y el numeral 4 de los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015; por lo que deberán exhibir los documentos señalados en el numeral 7 de los presentes lineamientos.

20. Dentro de los tres días posteriores a la conclusión del plazo para la recepción de documentos, la Secretaría Ejecutiva remitirá los expedientes de los aspirantes a

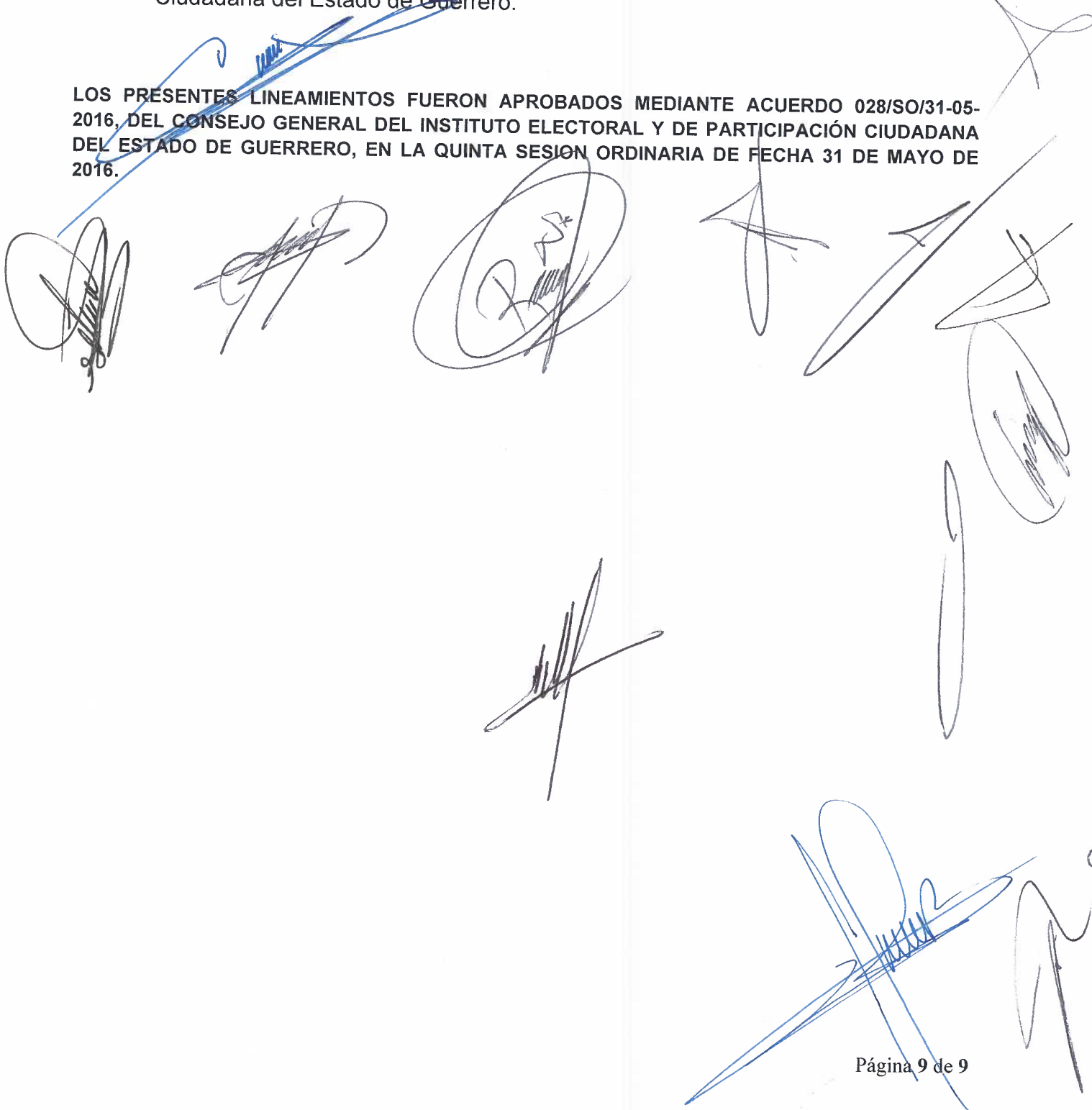
la Comisión de Organización Electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley.

21. La Comisión de Organización Electoral elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados del Instituto y en la página web del mismo; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la práctica de una entrevista personal.
22. La aplicación del examen de conocimientos por escrito, consistirá en preguntas con respuesta de opción múltiple sobre temas relacionados al ámbito político-electoral. El mismo día en que concluya la aplicación del examen de conocimientos, se efectuará la entrevista a cargo de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
23. El examen de conocimientos y la entrevista se sujetarán a los criterios y parámetros que al efecto apruebe la Comisión de Organización Electoral, así como a la guía de estudios, los cuales estarán a disposición de los aspirantes en la página de internet del Instituto a partir del momento de la emisión de la convocatoria.
24. Conforme a los resultados obtenidos, la Comisión de Organización Electoral remitirá a la Presidencia del Consejo General del Instituto una lista final y elaborará un dictamen individual de los aspirantes que contenga los resultados obtenidos en cada una de las etapas del procedimiento, en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.
25. El Consejo General del Instituto procederá a la designación de consejeros distritales propietarios y la lista de consejeros suplentes en orden de prelación, procurando que por lo menos tres candidatos sean del mismo género, así como atender la multiculturalidad de la Entidad, conforme a los criterios señalados en los numerales 13 y 14 de los presentes lineamientos.
26. La designación del Presidente de Consejo Distrital, se elegirá de entre los cinco consejeros electorales.
27. Los consejeros electorales distritales designados, durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso

electoral más, bajo los lineamientos que en su oportunidad apruebe el Consejo General.

28. Los casos no previstos en los presentes lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 028/SO/31-05-2016, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016.



Handwritten signatures in black and blue ink, including a large blue signature at the top left and another large blue signature at the bottom right.

**CALENDARIO PARA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y CONSEJEROS DE LOS 28
CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
(30 días hábiles)	Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.	SE DEOCE
(30 días hábiles)	Recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados.	SE DEOCE
(15 días hábiles)	Revisión de los documentos presentados.	SE DEOCE COE
(3 días hábiles)	Subsanar observaciones por parte de los aspirantes.	SE DEOCE ASPIRANTES
(Dentro de los 2 días hábiles posterior a la subsanación de observaciones)	La Secretaría Ejecutiva remitirá los resultados de la evaluación, junto con el expediente a la Comisión de Organización Electoral.	SE DEOCE COE
(5 días hábiles)	Evaluación de las actividades realizadas en el proceso electoral.	SE DEOCE COE
(12 días hábiles)	Elaboración de las listas y dictámenes de los aspirantes evaluados.	SE DEOCE COE
(Dentro de los 11 días hábiles posteriores a la elaboración de las listas y dictámenes)	Aprobación de las propuestas definitivas.	CG

**CALENDARIO PARA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES Y CONSEJEROS DE LOS 28
CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
(15 de noviembre del 2016)	Acuerdo/emisión de la convocatoria.	CG COE SE DEOCE
(20 días hábiles)	Recepción de documentos de los aspirantes.	SE DEOCE
(Dentro de los 3 días hábiles a la recepción de documentos)	Remisión de documentos a la Comisión de Organización Electoral.	SE DEOCE
(7 días hábiles) Del 2 al 10 de enero de 2017	Revisión de expedientes.	COE
(24 de enero del 2017)	Evaluación de conocimientos sobre temas preestablecidos.	SE DEOCE COE
(24 de enero del 2017)	Entrevista a los aspirantes que cumplan con los requisitos legales.	SE DEOCE COE
(Dentro de los 10 días hábiles posterior al examen de conocimientos y entrevista)	Elaboración y observación de las listas de propuestas	SE COE
(Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la elaboración de las listas)	Elaboración de los dictámenes	SE DEOCE

(En el mes de marzo del 2017) Acuerdo para aprobacion de las propuestas definitivas CG



The page contains approximately 15 handwritten signatures in black and blue ink, scattered across the page. Some signatures are enclosed in circles or other shapes. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible.